ACTUACION SED Nº 11871004

_____**Y VISTOS**: Estos autos caratulados “**SALOM, JOSÉ LUIS GABRIEL VS. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD LABORAL**” (Expte. N° CJS S-III 43.273/23), y__

_____**CONSIDERANDO**:_____

_____1°) Que por actuación SED N° 10409739 el Dr. Ricardo Néstor Albornoz, en representación de la demandada, interpone recurso de inconstitucionalidad en contra de la sentencia (actuación SED N° 10296083) de la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Trabajo que rechazó el recurso de apelación deducido y confirmó la sentencia de primera instancia._____

_____Manifiesta que la decisión impugnada es arbitraria y que vulnera derechos y garantías constitucionales de su representada, pues contiene una fundamentación dogmática, se aparta de las constancias de la causa y de los términos de la litis, y prescinde del texto legal aplicable al caso. _____

_____Señala que corresponde analizar si el actor tenía una legítima expectativa a permanecer indefinidamente, o al menos más allá de su designación en el cargo de Decano, porque la respuesta a este interrogante determina el carácter justificado o injustificado del despido indirecto. Afirma que de acuerdo al Estatuto de la Universidad tal designación es temporaria, por el plazo de tres años, y que el tribunal “a quo” omitió tratar la cuestión relativa a la transitoriedad del cargo para establecer la existencia de la desjerarquización, lo cual descalifica al pronunciamiento por arbitrariedad. Entiende que corresponde tener en cuenta lo establecido por el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo, norma que el tribunal “a quo” soslayó._____

_____Expresa, además, que la Cámara ratificó el dogmático y conjetural análisis de la jueza de primera instancia -cuestionado en la apelación- que entendió justificado el despido indirecto en base a que la desvinculación del cargo de Decano habría causado la disminución del salario habitual. Asevera que jamás se produjo tal perjuicio de manera concreta, pues no se redujo la remuneración toda vez que el trabajador se dio por despedido mucho antes de que pudiera devengarse, y que, en consecuencia, se ponderó una injuria no denunciada por el actor en los cruces telegráficos ni documentada con los recibos de sueldo acompañados con la demanda. Entiende que no se ha dado al caso un tratamiento adecuado de acuerdo con las constancias de la causa, los términos de la litis y el marco normativo aplicable, de modo que lo decidido –según afirma- resulta arbitrario._____

_____En cuanto a las remuneraciones no registradas mencionadas por el trabajador en su misiva, sostiene que de las declaraciones testimoniales surge que la facturación de los servicios fue impuesta por el mismo actor en su función de Decano de la Escuela de Negocios; por lo que sus propios actos no pueden comportar una injuria justificativa del despido indirecto, situación que –según postula- fue soslayada por el tribunal “a quo”. _____

_____A todo evento, señala que para calcular el tope indemnizatorio la Cámara hizo una aplicación analógica del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto N° 1246/2015 para los Docentes de las Universidades Nacionales –el cual no resulta aplicable al caso- apartándose de lo establecido por el art. 16 de la L.C.T._____

_____Indica que el trabajador se encontraba excluido de todo

convenio colectivo de trabajo por su jerarquía, por lo que correspondía encuadrar la cuestión en lo dispuesto por el art. 245 tercer párrafo de la mencionada ley y aplicar el tope indemnizatorio del C.C.T. 1/88 que rige el establecimiento, por lo cual el tribunal “a quo” omitió efectuar un debido tratamiento sobre este tema._____

_____Mediante actuación SED N° 10460545 la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Trabajo concedió el recurso de inconstitucionalidad; a fs. 308/317 y 318/320 obran los memoriales presentados por las partes, y a fs. 321/323 se agrega el dictamen del Fiscal ante la Corte N° 1. Por actuación SED Nº 11458982 se reanuda el llamado de autos para resolver ordenado a fs. 329, providencia que se encuentra firme._____

_____2º) Que la doctrina de la arbitrariedad es el medio para resguardar las garantías de la defensa en juicio y a un debido proceso al exigir que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (esta Corte, Tomo 87:769; 96:521; 226:147)._____

_____Corresponde determinar, entonces, si lo resuelto importa un tratamiento inadecuado de la cuestión bajo análisis que lo torna arbitrario y lo invalida como acto jurisdiccional._____

_____3º) Que en el fallo impugnado la Cámara analizó y valoró las comunicaciones que las partes intercambiaron. Así lo hizo en relación a la carta documento del 07/03/2019 en la cual el actor notificó a la demandada que por habérsele otorgado a otra persona las funciones de Decano de la Escuela de Negocios que a él le competían, la intimaba para que en el plazo de dos días aclare su

situación laboral, le otorgue tareas, y no interfiera en sus labores y cargo, bajo apercibimiento de considerarse injuriado y despedido por exclusiva culpa de la patronal, y que hacía retención de tareas. _____

_____También señaló que en idéntica fecha -07/03/2019- la Directora de Recursos Humanos de la UCASAL notificó al actor que por haber expirado el término de su designación como Decano el 02/03/2019, según Resolución Rectoral N° 167/16, cesaba en tales funciones, sin perjuicio de su cargo docente en esa Casa de Altos Estudios, el cual permanecía vigente._____

_____Ponderó que la demandada contestó la misiva del actor mediante carta documento del 11/03/2019 ratificando la expiración del plazo como Decano, y que rechazó que le asista derecho a considerarse injuriado y despedido, intimándolo para que retome sus funciones docentes en el término de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de despedirlo por abandono de trabajo; ante lo cual el 15/03/2019 el trabajador notificó a la patronal que su desvinculación intempestiva de parte de sus tareas laborales -al pretender limitarlas solamente al dictado de clases- configuraba una desjerarquización y un grave menoscabo a su desempeño y extensa trayectoria, y la intimó para que en el plazo de dos días deje sin efecto tales medidas y se le restituya el cargo de Decano, telegrama en el cual también conminó a la demandada a regularizar y registrar correctamente la relación laboral ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, incluyendo los pagos efectuados contra la presentación de facturas, bajo apercibimiento de considerarse injuriado y despedido por culpa de la patronal._____

_____Finalmente, tuvo en cuenta la misiva del 04/04/2019 por la cual el actor comunicó a la empleadora que al ratificar su desvinculación del cargo de Decano modificó arbitrariamente la estructura esencial del contrato, lo que le ocasionó un agravio material y moral; a la vez que por haber incumplido con la exigencia de regularización y registración laboral correcta quedaba configurada la injuria que impide la prosecución del contrato laboral y se daba por despedido por exclusiva culpa de la patronal._____

_____Examinó que por carta documento del 09/04/2019 la demandada negó que la desvinculación fuera intempestiva o injustificada como también la modificación arbitraria o esencial del contrato, y que al actor le corresponda regularización o registración laboral alguna, como así también que le asista derecho a considerarse despedido. _____

_____En base a los referidos intercambios postales, el tribunal “a quo” estimó que la decisión de la empleadora originó un perjuicio económico al trabajador, señalando que de ganar $ 93.177 como Decano con más $ 38.677,70 como docente, lo cual totaliza la suma de $ 131.854,70, es diferente a cobrar solamente $ 38.677,70. Señaló que la referida misiva del 11/03/2019 por la cual la UCASAL intimó al actor para que retome sus funciones docentes, bajo apercibimiento de despedirlo por abandono de trabajo, demuestra la posición de la empleadora de que la decisión de desvincularlo de las tareas de Decano era irreversible, lo cual significó –según valoración de la Cámara- una reducción en sus haberes. Consideró que en el caso se produjo una desjerarquización del trabajador, al desafectarlo de su cargo de Decano y notificarle que solamente

continuará con el dictado de clases y sus tareas de docente._____

_____La alzada señaló, además, que atento al vínculo laboral que existía entre las partes, estaba a cargo de la demandada la prueba de que los pagos realizados a través de las facturas emitidas por el trabajador no estaban incluidos en el contrato laboral, cuestión que estimó no demostrada en autos._____

_____En cuanto al convenio colectivo debatido, señaló que el invocado por la apelante incluye al personal no docente, y que la recurrente no indicó el aplicable al cuerpo docente y a los cargos de gestión, como tampoco precisó de manera certera cuál sería el tope indemnizatorio y el cálculo o grilla salarial que utilizó para la cuantificación._____

_____Con tales fundamentos, confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a la demandada al pago de las indemnizaciones reclamadas. _____

_____4º) Que cabe recordar que una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por la otra de las obligaciones resultantes del mismo que por su gravedad no consienta la prosecución de la relación. La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resultan de un contrato de trabajo y las modalidades y circunstancias personales en cada caso (art. 242 de la L.C.T.)._____

_____Se define a la injuria laboral como el acto u omisión contrario a derecho que importa una inobservancia de los deberes de prestación o de conducta imputable a una de las partes, que lesiona el vínculo laboral. Frente a esta conducta el ordenamiento jurídico legitima tanto al empleador como al trabajador a

reaccionar._____

_____Habrá legitimidad en la reacción de una de las partes cuando ella se encuentre en adecuado nexo causal con la injuria, sea proporcionada a ella y su alegación sea oportuna. La causalidad consiste en que la reacción o respuesta esté fundada en una conducta reprochable de la otra parte con carácter de injuria laboral que, a criterio del juzgador, constituya una justa causa que legitime la reacción (esta Corte, S-III Tomo 2:765)._____

_____5°) Que del análisis del intercambio epistolar surge que desde el primer telegrama laboral del 07/03/2019 el actor pretende la restitución de su cargo de Decano y luego -misiva del 15/03/2019- hace referencia a la desjerarquización, añadiendo la supuesta deficiencia registral de las remuneraciones percibidas mediante la presentación de facturas. Al darse por despedido, el 04/04/2019, el actor alude a una intempestiva y abusiva desvinculación de su cargo, sin mencionar cuestión alguna relacionada con la disminución de su salario._____

_____6°) Que siendo ello así, la valoración realizada por la Cámara resulta arbitraria en la justificación del despido indirecto, pues consideró evidenciada la desjerarquización sin efectuar un análisis adecuado de la cuestión, por cuanto correspondía determinar si el actor tenía derecho a continuar por tiempo indefinido, una vez superado el término por el cual fue designado en su cargo de Decano._____

_____En efecto, la sentencia carece de motivación jurídica pues soslayó examinar el Estatuto de la Universidad presentado en autos, y de modo dogmático estimó que la continuidad del trabajador como docente significó una disminución ilegítima de su

remuneración, cuestión que no fue alegada por el actor en el intercambio epistolar con la demandada. _____

_____Es que para la correcta resolución de la litis deben ponderarse los términos en que quedó configurado el despido indirecto, para lo cual corresponde valorar en su conjunto las normas y el estatuto aplicable, en relación a la pretendida degradación, teniendo en cuenta además la invariabilidad de la causa para el despido prevista por la Ley de Contrato de Trabajo._____

_____La omisión que evidencia la sentencia sobre el particular resulta suficiente para la procedencia del recurso de inconstitucionalidad, sin que sea necesario examinar los restantes agravios de la impugnante._____

_____7°) Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto mediante actuación SED N° 10409739 y, en su mérito, revocar el punto I de la parte dispositiva de la sentencia (actuación SED N° 10296083), debiendo bajar los autos a la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo para el dictado de un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Con costas (art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial). _____

____Por ello,_____

_____**LA SALA III DE LA CORTE DE JUSTICIA,**_____

_____**RESUELVE:**_____

_____I. **HACER LUGAR** al recurso de inconstitucionalidad interpuesto mediante actuación SED N° 10409739 y, en su mérito, **revocar** el punto I de la parte dispositiva de la sentencia dictada por actuación SED N° 10296083. Con costas._____

_____II. **ORDENAR** que bajen los autos a la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo para el dictado de un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Con costas._____

_____III. **DISPONER** que se remita testimonio de esta sentencia a la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Trabajo._____

_____IV. MANDAR que se registre y notifique._____

Signature Not Verified
Digitally signed by IGNACIO MARTINELLI
Date: 2025.03.21 11:04:13 ART